COMUNICACIÓN POR FAX

REMITENTE:

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 30
DE BARCELONA

TEL: 93.554.86.30

FAX: 93.554.87.30

Procedimiento:

Previas nº **3360/2009-D** - **(CAUSA)**

DESTINATARIO:

LETRADO/A SR/A. ALEX SOLÀ PAÑOS

REPRESENTADO:

FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS DE VEÏNS I VEÏNES DE BARCELONA

FAX Nº: 93.217.04.66 **(24)**

ASUNTO:

NOTIFICACION RESOLUCION QUE SE ADJUNTA POR COPIA.

CLASE RESOLUCIÓN Y FECHA: **AUTO** DE **18/07/2012**

CONTENIDO Y EXTRACTO RESOLUCIÓN: **SE DECLARA RESPONSABLE CIVIL, COMO PARTICIPE A TITULO LUCRATIVO, A CONVERGENCIA DEMOCRATICA DE CATALUNYA**

Barcelona, a 18 de julio de 2012

En caso de que la recepción sea defectuosa o de que sea necesaria una aclaración sobre el contenido del documento, llamen al teléfono del Juzgado emisor.

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 30
DE BARCELONA

DILIGENCIAS PREVIAS NÚM. 3360/2009

SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 30 - BARCELONA - FE PUBLICA JUDICIAL
ÉS CÒPIA

AUTO

Magistrado-Juez
Sr. D. JOSEP MARÍA PIJUAN CANADELL

En Barcelona, a dieciocho de julio de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se sigue por los presuntos delitos de apropiación indebida, falsedad documental, malversación de caudales públicos y delito contra la hacienda pública contra Félix MILLET TUSELL, Jordi MONTULL BAGUR y otros.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal ha solicitado la formación de la correspondiente pieza separada de responsabilidad civil respecto de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, y se le requiera para la prestación de fianza, con apercibimiento de subsidiario embargo, en garantía de las sumas indicadas en el mismo escrito y que el Ministerio Fiscal reputa susceptibles de comiso.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 615 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que cuando aparezca indicada la responsabilidad civil de un tercero con arreglo a los artículos del Código Penal, o por haber participado por título lucrativo de los efectos del delito, el Juzgado de Instrucción exigirá fianza a la persona contra la que resulte la responsabilidad. Y el artículo 122 del Código Penal establece que el que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito o falta, está obligado a la restitución de la cosa o

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

al resarcimiento del daño hasta la cuantía de su participación.

El Ministerio Fiscal solicita la formación de la correspondiente pieza separada de responsabilidad civil respecto de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, así como que se le requiera para la prestación de fianza en garantía de unas sumas de dinero que habría recibido indicadas en el mismo escrito y que el Ministerio Fiscal reputa susceptibles de comiso por entender que fueron instrumento de ejecución de un presunto delito de tráfico de influencias.

SEGUNDO.- De las actuaciones practicadas resultan indicios de que CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA recibió fondos de la ASSOCIACIÓ ORFEÓ CATALÀ a través de entregas opacas de dinero en efectivo realizadas en el período 2002-2008 por los imputados Félix MILLET TUSELL y Jordi MONTULL BAGUR, con la colaboración de la imputada Gemma MONTULL MIR, a Carles Torrent Macau y a Daniel OSÀCAR ESCRIG en su calidad de responsables de finanzas de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, formación política de la que el primero había sido tesorero hasta su fallecimiento en fecha 10 de marzo de 2005, siendo sustituido en dicho cargo por el también imputado Daniel OSÀCAR ESCRIG. Estas entregas de dinero en efectivo importaron el total de 2.314.495,21 euros, de los que 570.961,63 euros fueron recibidos por Carles Torrent Macau y 1.743.533,58 euros por el imputado Daniel OSÀCAR ESCRIG, siendo el destino final CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, bien directamente, bien a través de la FUNDACION TRIAS FARGAS, en la que tanto Carles Torrent como Daniel OSÀCAR ejercían cargo de responsabilidad en el ámbito financiero.

TERCERO.- De las investigaciones más recientemente practicadas resultan, asimismo, indicios de que CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA fue también beneficiaria de una desviación de fondos de la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA por un importe de, al menos, 982.583,80 euros. Esta desviación se instrumentalizó mediante facturación mendaz durante los años 2007, 2008 y 2009 por las sociedades NEW LETTER, S.L. y LETTER GRAPHIC, S.L. a la citada FUNDACIÓ, facturación mendaz bien por no corresponderse a servicios efectivamente prestados por dichas sociedades a la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA, bien por haberse efectivamente prestado los servicios a CONVERGÈNCIA

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA.

Existen indicios de que el pago de esta facturación mendaz por parte de la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA se hizo con cargo a donaciones que la misma FUNDACIÓ había recibido de la empresa FERROVIAL AGROMAN, S.A., bajo la apariencia del acuerdo de patrocinio entre dicha empresa constructora y la FUNDACIÓN, aunque lo donado no obedecía a la liberalidad del donante sino al pago de comisiones por obra pública adjudicada a dicha constructora. Concretamente, FERROVIAL-AGROMAN había sido adjudicataria de las siguientes obras públicas : 1) obras de revestimiento de la acequia Bellet en el margen izquierdo del río Ebro, adjudicada por la entidad Regs de Catalunya S.A., empresa pública de la Generalitat; 2) construcción del nuevo pabellón municipal de Sant Cugat del Vallès, adjudicada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de dicha población, en el que gobernaba CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA; 3) construcción de la Línea 9 del Metro de Barcelona, adjudicada a una UTE participada en un 20 por ciento por FERROVIAL AGROMAN, S.A. por la empresa pública GESTIÓ D' INFRAESTRUCTURES S.A.U. (GISA); y, 4) construcción de la Ciutat de la Justicia de Barcelona y l'Hospitalet, adjudicada a una UTE participada en un 20 por ciento por FERROVIAL AGROMAN, S.A. por la empresa pública GESTIÓ D' INFRAESTRUCTURES S.A.U. (GISA). En el cobro de estas comisiones habrían intervenido los imputados Félix MILLET TUSELL y Jordi MONTULL BAGUR como intermediarios entre la empresa FERROVIAL-AGROMAN y personas afines a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, formación política en el Govern de la Generalitat de Catalunya cuando se adjudicaron dichas obras públicas.

Estos fondos desviados de FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA mediante la facturación mendaz realizada por NEW LETTER, S.L. y LETTER GRAPHIC, S.L. fueron, a su vez, desviados a la sociedad MAIL RENT, S.L., sociedad matriz de NEW LETTER, S.L. y LETTER GRAPHIC, S.L., mediante la facturación mendaz que MAIL RENT, S.L. hacia a sus dos citadas filiales bajo el concepto de "Alquiler de maquinaria" que en el período de 2007 a 2009 alcanzó la suma de 1.875.494,07 euros.

Finalmente, el dinero llegaba a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, bien mediante entregas opacas de dinero en efectivo efectuadas por los gestores de MAIL RENT, S.L., NEW LETTER, S.L. y LETTER GRAPHIC, S.L. (su total importe no ha podido ser determinado, dada la

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

opacidad de las entregas), bien a través de donaciones (por un importe total de 775.000,00 euros).

CUARTO.- En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 122 del Código Penal, procede declarar responsable civil a título lucrativo a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA hasta la cuantía del beneficio obtenido por dicha formación política, que prudencialmente se fija en 3.297.079,01 euros, cantidad que deberá afianzar en el día siguiente al de la notificación del presente auto, con apercibimiento de que si no se presta la fianza se procederá al embargo de sus bienes hasta cubrir el importe de la fianza.

Vistos los preceptos legales citados y los de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Declaro responsable civil, como partícipe a título lucrativo, a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, señalándose el importe probable de dicha responsabilidad pecuniaria en la suma de 3.297.079,01 euros.

Requiérase a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, a través de su representante legal, para que preste fianza por la indicada suma, debiendo hacerlo en el día siguiente al de la notificación del presente auto, con apercibimiento, caso de no hacerlo, de que se procederá al embargo de sus bienes hasta cubrir el importe de la fianza.

Fórmese pieza separada para instruir la responsabilidad civil de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y a todas las partes personadas, con información de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Fiscal Delegado - Barcelona

ES CÒPIA

Juzgado de Instrucción núm. 30 de Barcelona

Diligencias Previas núm. 409/2011

(pieza separada de las D. P. 3360/2009)

AL JUZGADO

EL FISCAL, en la pieza separada antes referenciada, **DICE**:

PRIMERO: Hechos.-

De lo instruido hasta el momento se desprende que determinadas adjudicaciones de gran obra pública a la entidad FERROVIAL –por sí, o integrada en entes temporales- fueron obtenidas a través de conductas que, en su calificación jurídica más benigna, pudieran ser constitutivas de tráfico de influencias, sin perjuicio de otras infracciones relacionadas o, en su caso, instrumentales para aquél (v. gr. falsedades documentales o blanqueo de capitales). Se ha determinado igualmente, a los efectos indiciarios que corresponden a la presente fase procesal, que para mover la influencia y obtener el resultado que la misma pretendía se ha dispuesto de cuantiosos fondos dinerarios que se han hecho circular a través de la estructura económico-jurídica de los entes que conforman lo que se conoce genéricamente como ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA, sirviéndose igualmente de facturación mendaz de diversas entidades mercantiles, todo ello con la finalidad de disimular su verdadero destino y finalidad en una formación política.

Así, en el abuso de influencia que se está investigando han intervenido diferentes sujetos:

- El alto responsable de FERROVIAL que disponía abusivamente de fondos sociales para retribuir la influencia pretendida.
- Los responsables del PALAU DE LA MÚSICA, quienes por sus contactos socio-políticos se encargaban de tender los puentes con quienes podían proporcionar la

influencia y prestaban la cañería oculta por la que los fondos pudieran circular de forma disimulada.

- Empresarios que también han prestado sus mercantiles, en relación con los anteriores, para disimular los flujos dinerarios reales.
- Finalmente, el responsable de finanzas –como mínimo- del partido político (y además administrador de una fundación vinculada) CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, formación que era la destinataria final de las sumas satisfechas por la constructora.

Ha sido recientemente que se ha podido confirmar, dicho sea en términos propios de la fase procesal instructora, el flujo de fondos al que se viene haciendo referencia con nuevas evidencias. Y así se ha podido determinar que en relación con la adjudicación de obra pública se han canalizado los fondos de FERROVIAL a la órbita de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA –directamente al partido en sí, o indirectamente a una fundación vinculada al mismo- de forma estable y prolongada en el tiempo, por importantes importes y en diversas formas:

- *Entregas opacas en efectivo* en el período 2002-2008 provenientes de la ASSOCIACIÓ ORFEÓ CATALÀ: **2.314.495'21 €** (570.961,63 € a Carles Torrent; 1.743.533,58 € a Daniel Osácar)
- *Facturación mendaz* efectuada por las mercantiles NEW LETTER y LETTER GRAPHIC a la FUNDACIÓ ORFEÓ CATALÀ, durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009, por un total de **982.583'80 €.** Dichas empresas allegaban los fondos luego a CDC bien a través de salidas opacas en efectivo, bien través de donaciones (su importe total asciende a 775.000 €; además, su matriz MAIL RENT, que recibe fondos de sus filiales a su vez facturando mendazmente por alquiler de maquinaria, ha realizado donaciones a CDC por 255.000 €).
- En virtud de siete *mendaces convenios* de colaboración firmados entre 1999 y 2008, la ASSOCIACIÓ ORFEÓ CATALÀ y -en 2008- la FUNDACIÓ aportaron un total de **630.655 €** a la *FUNDACIÓN TRIAS FARGAS* (hoy denominada FUNDACIÓ CATALANISTA I DEMOCRÀTA –CatDem), estructuralmente vinculada al partido CDC.

SEGUNDO: Naturaleza de los fondos canalizados a la formación política.-

Sobre la base de los hechos indiciariamente establecidos en el apartado anterior, se plantea la cuestión de la naturaleza jurídico-penal de los fondos dinerarios que, si se permite la licencia, han constituido el *"lubricante"* del tráfico de influencias articulado en torno a la adjudicación de obra pública del que se viene haciendo mención.

Resulta evidente que esos fondos constituyen –para quien los dio- un instrumento en la ejecución del delito de tráfico de influencias –que, como se ha dicho, es la hipótesis más benigna que se maneja-; pero resulta también incuestionable que integran una ganancia del mismo –para quien los recibió-.

En cualquiera de las calidades antes indicadas, dichos fondos son **susceptibles de *comiso* en los términos generales del art. 127 del Código Penal, pero también en los particulares del art. 431 del mismo texto legal.**

Así las cosas, y hallándose la instrucción cercana a su conclusión, puede fundadamente afirmarse que la acusación que se vaya a formular lo será, entre otros, por delitos que llevarán aparejada una petición de la consecuencia accesoria de comiso de los bienes y ganancias antes indicados y cuantificados –comiso que viene amparado por todas las sucesivas redacciones del art. 127 CP, la originaria de 1995 y sus reformas de 2003 y 2010). Esta razonable previsión conduce al último apartado del presente informe.

TERCERO: Aseguramiento de bienes y fondos susceptibles de comiso y posición procesal de su titular.-

Conforme al mencionado art. 127 CP deben ser decomisados (con la salvedad de que pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable del delito que los haya adquirido legalmente) los efectos, bienes o ganancias que provengan de la infracción penal, así como los medios o instrumentos con los que la misma se haya preparado o ejecutado. Sucede en este caso que los fondos empleados y obtenidos en la infracción penal han acabado, como se pretendía, en poder de dos **personas jurídicas distintas de las personas físicas responsables criminalmente:** el partido político CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA y la fundación vinculada al anterior, CAT-DEM (antes TRIAS FARGAS). Recuérdese que, por la fecha de los hechos, no es aplicable la responsabilidad penal de persona jurídica introducida en el CP por la LO 5/2010.

Aun no existiendo responsabilidad *penal* de las personas jurídicas resulta no obstante incontestable que las entidades antes indicadas son *beneficiarias a título lucrativo* de ese dinero, que es efecto y a la vez ganancia del delito, habiéndolo obtenido ilegalmente, por lo que deberá ser decomisado en los términos legales expuestos anteriormente.

Ahora bien, en cuanto que terceros así responsables, la adecuada preservación de sus derechos exige atribuirles un régimen procesal con las debidas garantías. Resulta a estos efectos pacífica la jurisprudencia por la cual la imposición del comiso de bienes en el proceso penal sólo es posible desde el respeto al principio acusatorio y previo sometimiento al principio de contradicción (STC 123/95 y SSTS de 12-11-92, 18-5-93, 15-9-93, 28-10-93 y 29-11-95 entre otras). Resulta por tanto claro que el afectado por tal posible medida deberá ser previamente oído en el proceso penal y

ostentará la posibilidad de defender sus intereses en el mismo. *Mas ocurre que la Ley de Enjuiciamiento Criminal no contiene una previsión que defina específicamente la posición procesal de los terceros titulares de bienes que pueden ser objeto de comiso definitivo en sentencia.*

Al respecto se estima que la posición *más cercana* a la que ahora se plantea es la de los **terceros partícipes a título lucrativo en los efectos del delito** contemplados en el art. 122 CP. La consecuencia *procesal* de aplicar este régimen a las personas jurídicas a las que se viene haciendo referencia es que **deberán ser llamadas al proceso en concepto de terceros civilmente responsables y en los términos que para éstos prevén el art. 615 y subsiguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.** Detentarán, entonces, las facultades previstas en los artículos 616 y ss LECrim, las cuales podrán ejercitar en la correspondiente *PIEZA SEPARADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL*, debiendo resolver el Juez sus peticiones, tal y como prevé el art. 618 LECrim, *"siempre que pudiere hacerlo sin retraso ni perjuicio del objeto principal de la instrucción"*. Con ello quedan amparados los derechos constitucionales de defensa y a la tutela judicial efectiva. El planteamiento procesal que se acaba de apuntar no se halla huérfano de apoyo jurisprudencial, y al respecto cabe citar la *STS nº 56/1997, de 20 de enero*, donde se establecen criterios a seguir para evitar la indefensión en los casos de investigaciones donde resulta previsible la medida de comiso.

Por otro lado, aunque partiendo de las mismas premisas, la lógica jurídica conduce a concluir que **las sumas en cuestión deben ser objeto de aseguramiento cautelar a fin de garantizar la efectividad de la consecuencia accesoria de comiso que, en su caso, se pueda imponer en sentencia. A este respecto, los parámetros procesales que se han definido anteriormente *ex art. 615 LECrim* conducen a que, como medida de aseguramiento, deba requerirse a las entidades responsables para que presten *fianza – con subsidiario embargo- en la cuantía de los importes dinerarios susceptibles de comiso*.**

En este contexto, la FUNDACIÓ CATALANISTA I DEMOCRÀTA –CatDem- se halla en una situación peculiar. Con fecha de 17 de noviembre de 2009 dicha fundación firmó con la FUNDACIÓ y la ASSOCIACIÓ ORFEÓ CATALÀ un documento donde CAT-DEM manifiesta haber decidido *"efectuar en favor de l'Associació Orfeó Català **una donació** alçada per import total de **632.000 €**"*, manifestando la segunda su aceptación. El documento afirma que se pretende *"reparar la importante merma patrimonial"* sufrida de manera involuntaria e injusta por el Palau de la Música. Ahora bien, lo cierto es que si CAT-DEM ha configurado el acto como espontánea liberalidad parece que, tomado en el sentido literal querido por dicha fundación, la donación sería independiente, al menos formalmente, de todo lo relativo a los ilícitos relacionados con la obra pública y la financiación ilegal del partido político al que está vinculada. Nótese que aquí, a diferencia de la pieza principal de las actuaciones, el PALAU DE LA MÚSICA no ha sido *perjudicado* por el delito, sino que ha sido *utilizado como instrumento* del delito. De ahí la diferencia entre la responsabilidad civil generada por los hechos de la pieza principal, y la existencia

FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Fiscal Delegado - Barcelona

de fondos decomisables revelada en la presente pieza separada. De atenerse a la forma querida por CAT-DEM, *podría entenderse que subsiste* la necesidad de comiso de fondos de esta entidad *con independencia del aparentemente espontáneo gesto de liberalidad antes indicado.*

En cualquier caso, ello deberá ser detenidamente valorado en su momento, por lo que por ahora el *petitum* del presente informe, como se verá, se limita a la formación política.

POR TODO CUANTO ANTECEDE:

El Ministerio Público, conforme a lo previsto en el art. 615 y ss. LECrim, solicita la *formación de la correspondiente pieza separada de responsabilidad civil* respecto, por el momento, de la entidad CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, y que en su seno se le *requiera para la prestación de fianza, con apercibimiento de subsidiario embargo*, en garantía de las sumas que se han indicado en el cuerpo del presente escrito como susceptibles de comiso.

FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA
FISCAL DELEGADO
BARCELONA

FDO: EL FISCAL, Emilio Sánchez Ulled.

En Barcelona, a los 26 días del mes de junio de 2012.